

Patíño, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime López de Carrizosa y Ratibor la rehabilitación del título de Conde de Moral de Calatrava.*

Don Jaime López de Carrizosa y Ratibor ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Moral de Calatrava, concedido a don Alvaro López de Carrizosa y de Giles el 13 de marzo de 1894, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Esteban Carvallo de Cora y González la rehabilitación en el título de Conde de Casa Aguiar.*

Don Esteban Carvallo de Cora y González ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Casa Aguiar, concedido a don Bernardo Nicolás de Aguiar el 14 de enero de 1749, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Puget.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Rodríguez Puget, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército fechas 5 de noviembre y 28 de diciembre de 1965, sobre gratificación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número quinientos veintinueve, interpuesto en su propio nombre por don Joaquín Rodríguez Puget, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército fechas cinco de noviembre y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimaron solicitud del hoy recurrente para que se liquidara su gratificación de residencia en Meilla, con arreglo al ciento por ciento del sueldo efectivo de Capitán del referido Cuerpo, las cuales resoluciones anulamos como contrarias a derecho, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que la expresada asignación por residencia ha de liquidarse al interesado al ciento por ciento de su sueldo efectivo de treinta y siete mil quinientas pesetas, a lo cual condenamos a la Administración, así como a que abone al recurrente las diferencias entre lo que tiene percibido por dicho concepto y lo que debió pagarse desde el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de presentación de su instancia a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pericep López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Pericep López, Teniente de Caballería de la Escala Auxiliar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1964 y 30 de enero de 1965, sobre rectificación de escalafonamiento del recurrente dentro del Arma y escala a que pertenece, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería de la Escala Auxiliar don Manuel Pericep López contra la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1964, confirmada por la que con fecha 30 de enero de 1965 desestimó su reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Rueda Mas para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Antonio Rueda Mas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Rueda Mas autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 50,80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 63,5280 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Ruiderillo», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.